



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 07/05/2019

Señor (a):

YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE

Dirección: Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2

Correo electrónico:

Teléfono: 300 240 39 65

REF: Notificación Respuesta Rad 02359256 del 16/03/2019
Número de cliente 220475-7

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07456971, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07456971 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/05/2019 y se desfija el día 13/05/2019

07456971
2019/04/15
Bogotá, D.C.

Señora
YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE
Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2
Teléfono: 300 240 39 65
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02359256 del 16 de marzo de 2019
Cliente No. 220475-7

Respetada señora Yennifer Paola.

Dando alcance al comunicado 07444170 del 05 de abril de 2019. Mediante el cual, le informamos que teniendo en cuenta su reclamación por el cobro de reconexión liquidado en factura No. 536551896 de enero de 2019 además de manifestar inconformidad por el alto consumo facturado para el periodo de marzo de 2019 por lo que le comunicamos, era necesario realizar una prueba consistente en una **visita técnica, le informamos que ya se practicó, por lo tanto, reanudamos términos, y procedemos a informarle lo siguiente:**

- Cobro de reconexión liquidado en Factura No. 536551896 de enero de 2019.
- 1. Al verificar en nuestro sistema de información comercial se encontró que La señora Yennifer Paola Ospino Escalante, presentó derecho de petición mediante radicado No. 02328416 del 31 de enero de 2019, en el que manifestó su inconformidad con el valor cargado por concepto de reconexión en la factura No. 536551896, del periodo de enero de 2019.
- 2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le envió decisión empresarial No. 07371045 del 20 de febrero de 2019 en la cual se informó que, usted no efectuó el pago de la factura 533157794 de diciembre de 2018 dentro de la fecha límite establecida, 26 de diciembre de 2018; éste se hizo solo hasta el 03 de enero de 2019, razón por la cual se suspendió el servicio el 03 de enero de 2019 mediante la orden 301741319, ejecutada el 03 de enero de 2019, a las 5:02 am.

Teniendo en cuenta el pago que se hizo el 03 de enero de 2019, se generó la orden de reconexión 301753752, ejecutada el mismo día a las 4:37 pm.

Por lo tanto, en la factura 536551896 de enero de 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$51.439, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la

¹ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68^[2] del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 015006594452 fechada el 22 de febrero de 2019.

Mediante radicado No. 02344560 del 25 de febrero de 2019, la señora Yennifer Paola Ospino Escalante, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, posteriormente Enel - Codensa mediante decisión empresarial No. 07412695 del 15 de marzo de 2019, resolvió:

1. ...*“Revocar la decisión No. 07371045 del 20 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*
2. *Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.*
3. *La presente decisión rige a partir de su expedición.”*

De acuerdo con lo anterior le informamos que, mediante la decisión empresarial mencionada anteriormente, mediante modificación económica No. 300310943 del 15 de marzo de 2019, se procedió a descontar el valor de -\$52.051, correspondiente a cobros por concepto de reconexión facturado en el periodo de enero de 2019 e intereses por mora causados.

Por lo anterior, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, entendiéndose, además, agotado el acto administrativo a dicha reclamación, toda vez que los valores objetados ya fueron reclamados previamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Consumo Activa sencilla liquidado en factura No. 543434043, periodo de marzo de 2019.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud y después de verificar nuestro sistema de información comercial, nos permitimos comunicarle que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que los consumos facturados se están liquidando por la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 605085 marca COMPLANT, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Es de aclarar que, la Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos en el mes de marzo de 2019, se resta a la lectura ultima lectura tomada, menos la tomada en el

período anterior. Así se da aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴. Como lo muestra el siguiente cuadro:

Lecturas	Fecha	Lectura
Lectura actual	06/03/2019	28363
Lectura anterior	06/02/2019	28067
Diferencia de lecturas		296

En la anterior relación se puede advertir, que los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor No. 605085 marca COMPLANT instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146⁵ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁶ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁷.

Desde	Hasta	Periodo	Tipo de Lectura	Lectura	Consumo
06/02/2019	06/03/2019	2019/03	Real	28363	296

No obstante, teniendo en cuenta su solicitud y la variación del consumo en el mes de marzo de 2019, se determinó procedente realizar el día 08 de abril de 2019, inspección mediante orden No. 836949891; la cual fue atendida por usted, en calidad de Arrendatario; a quien se le informó todo lo encontrado en terreno y se le entregó copia del acta No. 3421516.

Los hallazgos además de observaciones, encontrados durante la ejecución de la inspección fueron: Inspección integral, se llega dirección objetiva donde se encuentra celda externa una cuenta más acometida 3*8 AWG potencia instantánea de &0.75& Kw. pruebas con carga fantasma y equipo patrón medidor funciona dentro del rango, presta servicio a segundo piso 100% vivienda **se evidencia en el predio existe fuga eléctrica de 5 amperios se sugiere solucionar con electricista particular.** Por lo que se explica que el motivo a la fuga se debe el aumento a la facturación. se evidencia visor de celda opaco no se puede tomar lectura se procede a realizar cambio de visor e instalar perno seguridad para asegurar medida, placa policarbonato 0.010, 1 perno. sin sello 1 de 1 c.m. se instala.

De acuerdo con la visita, y según las pruebas técnicas realizadas al medidor, se encuentra conforme, expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

³ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁴ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁵ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

⁶ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁷ Contrato de servicio público de energía eléctrica Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Así mismo y de acuerdo con fuga interna en el predio, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁸ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicio público de energía eléctrica de Enel - Codensa, “*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE*”.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁹ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

EALR / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁸ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

* 07456971 *

07456971
2019/04/15

CITACIÓN

Señora
YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE
Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2
Teléfono: 300 240 39 65
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02359256 del 16 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE
Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2
Teléfono: 300 240 39 65
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02359256 del 16 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07456971 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02359256 del 16 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁵ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

EALR / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07456971 *

07456971

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **26 de abril de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07456971 del 2019/04/15
Persona por notificar: **YENNIFER PAOLA OSPINO ESCALANTE**
Dirección de Notificación: Calle 40 C Sur No. 78 N - 61 Piso 2
Bogotá D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
EALR / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.